



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de abril de 1983

Núm. 21-I

PROYECTO DE LEY

Cesión, al Ayuntamiento de Madrid, de los terrenos de la «Dehesa de la Arganzuela» y modificación de las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, con competencia legislativa plena, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el Proyecto de Ley por el que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la «Dehesa de la Arganzuela» y se modifican las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril. Dicho acuerdo de delegación de competencia ha sido ratificado por el Pleno en su sesión del día 19 del actual.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 14 de mayo para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 1983.—P. D. El Secretario General

del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CEDEN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID LOS TERRENOS DE LA «DEHESA DE LA ARGANZUELA» Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY 23/1967, DE 8 DE ABRIL

Por la Ley 23/1967, de 8 de abril, se cedieron al Ayuntamiento de Madrid, con destino perpetuo a zona verde, los terrenos situados en la llamada «Dehesa de la Arganzuela», afectados en aquella época al Consejo de Administración de «Canalización del Manzanares», con límites: al norte, con el Puente de Toledo y la Glorieta de las Pirámides; al este, con el Paseo de Yeserías; al sur, con el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo, y al oeste, con la Avenida de la margen izquierda del río Manzanares.

La citada norma legal imponía, además, un plazo de diez años a contar desde su entrada en vigor para que el Ayuntamiento de

Madrid construyera el Parque de la Arganzuela, al que se afectaban, además de los terrenos que la propia Ley cedía, los de propiedad municipal ocupados por el Matadero y el Mercado Central de Frutas y Verduras y que limitaban: al norte, con el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo; al este, con el Paseo de la Chopera y la Glorieta de Legazpi; al sur, con la calle del Maestro Arbós, y al oeste, con la Avenida de la margen izquierda del río Manzanares.

Los estudios sobre la mejor ubicación de las nuevas instalaciones y las dificultades surgidas para la financiación de su construcción determinaron ineludibles retrasos en la ejecución de las previsiones y mandatos de la Ley referida, lo que obligó a promulgar una nueva Ley, en 8 de junio de 1977, que prorroga por cinco años el plazo otorgado al Ayuntamiento de Madrid por la Ley 23/1967, de 8 de abril, para la construcción del Parque de la Arganzuela.

El término de prórroga dispuesto por la Ley 45/1977, de 8 de junio, que se acaba de mencionar, expiró el pasado 1 de mayo de 1982, sin que el Ayuntamiento de Madrid haya podido dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la Ley 23/1967, a pesar de haber adoptado cuantas resoluciones exigía dicho cumplimiento y, en particular, de haberse dispuesto la construcción del Mercado de Pescados y el Central de Frutas y Hortalizas, por lo que hay que dar por efectuada la reversión de pleno derecho al Patrimonio del Estado de los terrenos cedidos, en los términos recogidos por las Leyes 23/1967, de 8 de abril, y 45/1977, de 8 de junio.

Por otra parte, durante este tiempo han incidido en la zona circunstancias que determinan la oportunidad de una reconsideración del mandato de la Ley de 1967 y su adecuación a las necesidades sentidas en este sector de la ciudad, que exige una actuación urbanística que haga compatibles los distintos usos y sea capaz de garantizar servicios complementarios colectivos de carácter cultural y asistencial.

En la misma línea, el Plan Especial de protección y conservación de edificios y conjuntos de interés histórico-artístico de la Villa de Madrid ha incluido en su ámbito aplicatorio

el conjunto de los edificios situados en el perímetro del Matadero Municipal, por sus valores arquitectónicos y su significación histórica y cultural y, en consecuencia, han quedado sometidos a las previsiones tuitivas del Plan Especial.

Es evidente que la protección que a los edificios indicados otorga el Plan Especial de la Villa de Madrid, tiene, como obstáculo, la calificación de Zona Verde que la Ley 23/1967 concede a los predios sobre los que se alzan las edificaciones protegidas y es evidente, asimismo, que la calificación de estos terrenos operada «ex lege» y a perpetuidad no sólo es ajena a la técnica calificatoria de nuestro ordenamiento urbanístico, que remite tales extremos al planeamiento, sino que, además, puede reputarse, en cierta medida, ajena al principio de autonomía de los municipios, recogida y garantizada plenamente en el texto de nuestra Constitución.

Todas estas circunstancias y razonamientos hacen necesaria la promulgación de la oportuna norma que, en primer término, elimine el obstáculo derivado de la reversión de pleno derecho producida por la aplicación del artículo 5.º de la Ley 23/1967, de 8 de abril, y en segundo lugar, efectúe el oportuno cambio de calificación y deje vinculada la de los terrenos, en virtud de reenvío, a cuanto determine el Plan General de Madrid.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único

1. Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid los terrenos situados en la llamada «Dehesa de la Arganzuela» y a los que se refiere el artículo 1.º, 1, de la Ley 23/1967, de 8 de abril.

2. Los terrenos comprendidos entre el Puente de Toledo, Glorieta de las Pirámides, Paseo de Yeserías, Paseo de la Chopera, Glorieta de Legazpi, calle del Maestro Arbós y la Avenida de la margen izquierda del río Man-

zanares en la Villa de Madrid, serán destinados a zona verde, equipamientos colectivos y servicios generales de la ciudad, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid no podrá modificarse el

destino de los terrenos hasta ahora calificados como zona verde, pudiendo realizarse sobre los edificios existentes obras orientadas a su recuperación física y reutilización funcional, de acuerdo con los fines establecidos en esta Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961